



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2021-00065-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑIA FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: GERTRUDIS VILLEGAS TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Como quiera que la parte actora a través del certificado matrícula inmobiliaria aportado en esta fecha, acreditó la inscripción de la medida de embargo de la CUOTA PARTE del Bien inmueble identificado bajo de folio de matrícula inmobiliaria número 068-14356 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Simití (Bolívar), decretado en este asunto, se dispone acceder a lo pedido, y disponer su **Secuestro**.

Teniendo en cuenta que el inmueble se halla situado fuera de la sede de este Despacho Judicial, con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para su práctica se dispone COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO BOLIVAR, (municipio donde se encuentra localizado el bien objeto de la cautela) concediéndole amplias facultades para designar al secuestre para el adelantamiento de la diligencia, y asignarle los honorarios provisionales.

Librar el correspondiente Despacho comisorio con los anexos e insertos del caso, incluida esta providencia.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e37a7583c5a8a739e40efafb413c0657f84ac1be0dca1eb8250cca8478f29**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>